

las once horas del expresado día, pudiendo presentar proposiciones los licitadores desde el día 1.º de agosto de 1961 hasta el de 1.º de septiembre de 1961, a la una de la tarde.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones, así como la documentación precisa para tomar parte en dicha subasta, está de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares y en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Jaén.

Si apareciesen dos o más proposiciones iguales, se practicará la licitación por pujas a la llana, prevenida en el artículo 50 de la Ley de Contabilidad.

La fianza provisional es la de trece mil setecientos cincuenta y seis con ochenta pesetas (13.756,80) (2 por 100 del presupuesto de contrata), que será depositada en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, y el resguardo será unido a la documentación o aval bancario. Plazo de ejecución: ocho meses. Ayuntamiento contribuye con 40.000 pesetas en metálico. Las proposiciones se ajustarán al modelo subsiguiente.

Modelo de proposición.

Don vecino de provincia de con domicilio en se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si cessa hacer baja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del en letra, por ciento».)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 10 de julio de 1961.—El Director general.—3.103.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 10 de julio de 1961 sobre fijación de un perímetro de protección del manantial «Fuente Grande», de Alfácar, solicitado por el Excmo. Ayuntamiento de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio el Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Granada, en súplica de que se demarque un perímetro de protección al manantial «Fuente Grande», sito en el término de Alfácar, y cuyas aguas están destinadas al abastecimiento de las partes altas de la capital.

Visto el informe emitido en 14 de febrero de 1958 por el ilustrísimo señor Director del Instituto Geológico y Minero de España, manifestando que es necesaria la demarcación de un perímetro de protección a la «Fuente Grande», de Alfácar, y dando su conformidad al perímetro fijado por la Jefatura del Distrito Minero de Granada.

Visto el informe del Consejo Superior de Minería de 29 de mayo de 1961, en el que propone se establezca un perímetro que salvaguarde la integridad del manantial «Fuente Grande»; que dicho perímetro sea el propuesto por la Jefatura del Distrito Minero de Granada y que los alumbramientos comprendidos en el mismo se sujeten a determinadas condiciones.

Visto el informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, que estima se han cumplido cuantos requisitos marcan las disposiciones legales, y que los artículos 23 y 24 de la vigente Ley de Aguas de 13 de julio de 1879 dan sobrada justificación legal a la fijación de un perímetro de protección al manantial «Fuente Grande».

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que para defensa del manantial «Fuente Grande», sito en término de Alfácar (Granada), y cuyas aguas están destinadas al abastecimiento de la parte alta de la ciudad de Granada, se conceda una zona de protección al mismo que tendrá la designación siguiente: Se tomará como punto de partida la torreta donde se encuentra una placa dedicada a autoridades del siglo pasado y situada a unos cinco metros al Norte de la emergencia de la «Fuente Grande». Desde dicho punto de partida, y con dirección O. 39º N., se medirán 800 metros y se fijará la primera estaca; desde ésta, y con dirección N. 39º E., se medirán 600 metros y se fijará la segunda estaca; desde ésta, y con dirección E. 39º S., se medirán 2.500 metros y se fijará la tercera estaca; desde ésta, y con dirección S. 39º O., se medirán 1.600 metros y se fijará la cuarta estaca; desde ésta, y con dirección O. 39º N., se medirán 2.500 metros y se fijará la quinta estaca; y finalmente, desde ésta, y con dirección N. 39º E., se medirán 1.000 metros, llegando a la primera estaca y quedando cerrado el perímetro.

Segundo. Dentro del mencionado perímetro de protección los alumbramientos de aguas subterráneas se ajustarán a las siguientes condiciones:

1.º Para iniciar obras de alumbramiento de aguas subterráneas será preciso obtener previa autorización de la Jefatura del Distrito Minero de Granada.

2.º Queda terminantemente prohibido profundizar los pozos existentes sin expresa autorización del Distrito Minero de Granada.

3.º De acuerdo con lo prescrito por el Decreto de 23 de agosto de 1934 todas las instalaciones de elevación de aguas han de ser autorizadas por dicho Distrito Minero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 21 de julio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Antonio Serrallach Juliá.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.566, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don José Antonio Serrallach Juliá, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de abril de 1958, se ha dictado, con fecha 1 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Antonio Serrallach Juliá, contra la resolución del Ministerio de Industria de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, que concedió a don Enrique López Lloréns el registro de la marca española número trescientos mil novecientos nueve «Merbromin C. LL» para distinguir productos químicos, preparaciones y especialidades farmacéuticas medicamentosas y de veterinaria, sueros, vacunas y desinfectantes, debemos declarar y declaramos que se ajusta a derecho la expresada resolución ministerial recurrida de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, y que, en su virtud, queda firme y subsistente; absolviendo a la Administración de la demanda, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1961

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «El Corte Inglés, S. A.», para ampliar su industria de confecciones, sita en Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «El Corte Inglés, S. A.» en solicitud de autorización para ampliar su industria de confecciones, sita en Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «El Corte Inglés, S. A.», para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes: